

# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Noviembre 06 de 2007

FLASH 254

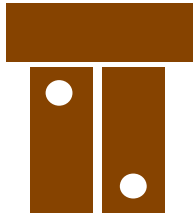
Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

### INGRESO BRUTO E INGRESO NETO

Las disposiciones tributarias, tanto nacionales como territoriales, apelan al concepto de “ingreso” como referente para derivar efectos impositivos. En impuesto de renta, por ejemplo, el ingreso es el primer elemento dentro del sistema ordinario de depuración de la renta; el artículo 26 del ET enseña que del total de *ingresos* ordinarios y extraordinarios, se restan las devoluciones, descuentos y rebajas, con lo cual se obtiene el *ingreso neto*. Para el ICA, a nivel nacional (desde la Ley 14 de 1983), se determina que el impuesto se liquidará con base en los *ingresos brutos*. Para Bogotá, el Decreto 352 de 2002 señala que el ICA se liquidará con base en los *ingresos netos* y para determinarlos se toman todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, y se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, además de las actividades no sujetas y exentas, las exportaciones y la venta de activos fijos. Barranquilla, por su lado, determina que la base del ICA está conformada por la totalidad de los *ingresos brutos* ordinarios y extraordinarios, con exclusión de las devoluciones, rebajas y descuentos, así como de las actividades exentas, no sujetas y excluidas, exportaciones y venta de activos fijos. El estatuto de Medellín determina que la base del ICA serán los *ingresos netos*, admitiendo la exclusión de los descuentos pie factura o no condicionados. Manizales determina que la base del ICA serán los *ingresos brutos*. En fin, los distintos municipios del país establecen la base gravable del ICA ya sobre los *ingresos brutos*, ora sobre los *ingresos netos*.

Los ingresos son, además, determinantes para otros efectos fiscales. Para pertenecer al régimen simplificado del IVA, el sujeto debe tener *ingresos brutos* totales inferiores a 4.000 UVT (Artículo 499 ET). La sanción por libros de contabilidad se pondera al 0,5% del monto de los *ingresos netos* (Artículo 655 ET). El artículo 592 del mismo estatuto, alude a los *ingresos brutos* como elemento dentro de la obligación de presentar declaración de renta. Los artículos 596, 599, 602 y 606 se refieren al concepto de *ingreso bruto* para establecer el deber de presentar declaraciones firmadas por Contador Público. El artículo 631 del ET se apoya en el *ingreso bruto* para determinar la obligación de presentar información en medios magnéticos. Los artículos



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

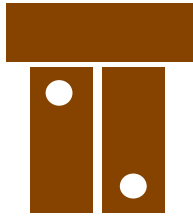
641, 642 y 643 miden algunas sanciones con base en los *ingresos brutos* del sujeto.

Pero ¿qué es ingreso bruto e ingreso neto?

Existe consenso --aunque sin definición concreta en normas legales-- en considerar que el *ingreso neto* es el *ingreso bruto* menos las devoluciones, rebajas y descuentos. El ingreso bruto, aunque obvio, es el ingreso antes de las devoluciones, rebajas y descuentos. En todo caso, conforme al artículo 38 del Decreto 2649 de 1993, "ingreso" (sea neto o bruto), es todo flujo de entrada de recursos en forma de incremento de activos o reducción de pasivos, derivada de la venta de bienes, prestaciones de servicios o cualquier otra actividad, distinta de los aportes de capital. Es decir que, conforme a la definición legal de ingreso, es necesaria, como requisito sustancial, la entrada de recursos, en forma de aumento de activos (cartera, caja, etc.), o disminución de pasivos, o una combinación de las dos. El artículo 26 del ET, sin definir el ingreso, exige el cumplimiento de tres requisitos para la existencia de ingreso: realización, enriquecimiento y no estar calificado como no constitutivo de renta. Por esta razón, para la declaración de renta, se entiende por *ingreso neto*, el monto de los ingresos brutos, menos las devoluciones, rebajas y descuentos y menos el valor de los ingresos no constitutivos de renta.

Ahora bien, siguiendo la acepción generalizada, ingreso bruto es el ingreso total antes de devoluciones, rebajas y descuentos. Las **devoluciones** comprenden las mercancías enajenadas que posteriormente son retornadas al vendedor por alguna circunstancia contractual (defectos, roturas, demoras...). **Rebaja** es la venta de bienes o servicios a un precio más bajo que se pacta por cada operación en particular; es decir, la rebaja no se ofrece a la generalidad, sino que es una reducción particular del valor de venta en casos especiales. El término **descuento** indica una reducción generalizada en el precio de venta de los bienes o servicios ofrecidos por condiciones o hechos que pueden ser coetáneos o posteriores a la operación. En el comercio y en la Ley se conocen dos tipos de descuentos: los condicionados y los efectivos o pie factura (llamados también descuentos comerciales). Un descuento es efectivo cuando se concede al momento mismo de la venta, bajo motivos de oportunidad, mejoramiento de las relaciones comerciales, obsolescencia, o motivos similares (la época de fin de año, los aniversarios, el amor y amistad, mercancía defectuosa, pague 2 y lleve 3, docenas de 13, entre muchas otras). Los condicionados, por su parte, son aquellos descuentos que se ofrecen por hechos futuros e inciertos, tales como pagar antes de determinado plazo (descuento financiero) o cumplir determinada meta de compras.

El artículo 103 del Decreto 2649 de 1993 enseña que las devoluciones, rebajas y descuentos condicionados se deben reconocer por separado de los ingresos brutos. Quiere decir ello que los descuentos pie factura no se reconocen separadamente del ingreso, sino que quedan inmersos dentro del mismo, como menor valor. En realidad, técnicamente, los descuentos pie



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

factura no son objeto de registro contable como quiera que representan una reducción generalizada de los precios de venta, razón por la cual no generan ingreso porque no hay expectativa de flujo de entrada de recursos. En otras palabras, cuando un sujeto concede descuentos pie factura, su ingreso bruto será el valor “neto” cobrado en la factura. No así, en cambio, cuando el descuento es condicionado, caso en el cual, la contabilidad lo reconoce como gasto dentro del grupo 53 del PUC comercial. Sin embargo, para efectos fiscales, el hecho de contabilizarse como gasto financiero no le quita la naturaleza de descuento y en tal sentido, el descuento condicionado reduce los ingresos para todos los fines legales tributarios. En otras palabras, el descuento no condicionado no es una deducción fiscal sino un menor ingreso.

En resumen y conclusión, cuanto hemos querido desarrollar en este FLASH es la idea de que cuando un sujeto concede descuentos pie factura, dichos descuentos no se deben contabilizar. Por tanto, cuando hay descuentos pie factura, el valor del ingreso bruto y neto es el mismo.

*\*\*\* Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.*